Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CDM

DICTAMEN N°.....789.....

REF.: E29-2023-813-A – "RESOLUCIÓN N° 4571/2022 MECCyT S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SRA. ALEJANDRA EDITH NIVEIRO POR SUPUESTO MALTRATO". ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DE MI CONSIDERACIÓN:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Se inician las actuaciones mediante Disposición N° 00613/2016 (fs. 6) que ordenó información sumaria con el objeto de investigar un supuesto hecho de violencia a una alumna de la ENS N° 87, cuyo trámite se concluye por Disposición N° 00454/2017 (fs. 117) propiciando la sustanciación de sumario administrativo; ambos instrumentos emitidos por la Supervisión Técnica de Bibliotecas -Región VIII-.

A fs. 140/141 se adjunta Dictamen N° 63/2022 de la Dirección Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, considerando necesaria una investigación más profunda y pormenorizada, por lo que se dicta la Resolución N° 4571/2022 que ordena el sumario administrativo a la señora Alejandra Edith Niveiro (fs. 142/143).

Obran agregadas actas (fs. 2, 44, 66/70 y 71/76); denuncias administrativas (fs. 3/4, 39, 45, 46, 54, 55/57, 58, 64) y policial de fs. 77; declaraciones testimoniales (fs. 13, 14, 15, 16, 31, 32, 33, 34, 82, 83/84) y documentales correspondientes al cuaderno de actuación profesional de la Sra. Niveiro (fs. 47/52).

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido a la docente sumariada, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa por cuanto obra constancia de citación para declaración indagatoria (fs. 175/176) notificada según constancias de fs. 179.

Recepcionada declaración de fs. 180 y descargo de fs. 181, junto con el análisis realizado sobre las documentales agregadas en las presentes actuaciones se procedió a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (fs. 182/184), notificada a la sumariada conforme fs. 187, no presenta memorial de defensa se da por decaído el derecho dejado de usar y se corre vista de las actuaciones a efectos de que alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba (fs. 188).

A fs. 192 la agente adjunta escrito y obra providencia por la que se lo tiene por presentado en tiempo y forma, clausurándose las actuaciones a efectos de emitir una conclusión final (Fs. 193).

Por último, obran agregadas las conclusiones del instructor actuante a fs. 194/196 y de la Dra. Claudia Geraldi, Directora de Sumarios Docentes obrante a fs.198/200 y en las mismas se determina que, del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde surge que la Señora Niveiro ha tenido una conducta inapropiada o al menos excesiva, resultando coincidentes las declaraciones que manifiestan que alumnas del establecimiento educativo (Belkys Analia Encina, Cabrera Micaela Aylen y Ariana Ayelen Gonzalez), intentaron retirarse del mismo por el área de la biblioteca (no siendo el lugar autorizado) siendo interceptadas por la bibliotecaria, Sra. Niveiro.

Solo Ariana sale de la escuela aduciendo que al llevar los auriculares puestos no advirtió a la Sra. Niveiro tratando de persuadirla de no irse, lo cierto es que la denuncia expresa que en el intento por detenerla la tomó de un cordón de la mochila quedándose con el mismo ya que la adolescente no se detuvo, posterior a lo cual la docente ingresa al establecimiento para dejar constancia de lo sucedido en acta que obra a fs. 2.

Que si bien es dable indicar, como dice la docente, que intentó detenerla porque no está autorizada la biblioteca como lugar de salida y no contaba con autorización para ello, hubo un claro exceso en la forma, llegando a conformar una conducta inapropiada para con la alumna, la cual no fue negada en ningún momento de la tramitación de las actuaciones sumariales.

Sentado lo manifestado precedentemente, y respecto al objeto de investigación en el presente expediente, es preciso tener presente que el objeto de la instrucción sumarial es comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a responsabilidad disciplinaria siempre garantizando el resguardo del principio de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo.

En la misma línea tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "*La función del Instructor Sumariante se limita a la*

investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215).

Es decir, la instrucción sumarial no tiene por único objeto aplicar una sanción sino que hay varias finalidades que se persiguen con el mismo; al existir un bien jurídico protegido general, debe ubicarse justamente en la protección que persigue el sistema legal y en ese marco, su objetivo prioritario es determinar la existencia o no de una falta disciplinaria y así partiendo del carácter subjetivo de ésta, determinar el sujeto involucrado, para luego evaluar si es pasible de sanción y en su caso la magnitud de ésta.

En particular, analizado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidades o que pudieran invalidarlo.

Se observa además, en todo momento, el debido respeto al derecho de defensa de la involucrada, lo cual se corrobora con las constancias de la causa, en la que obran acreditadas las notificaciones pertinentes, habiendo la sumariada comparecido en el trámite, respetándose las normas del debido proceso y legítimo derecho de defensa.

Con el propósito de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y pruebas producidas, en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa, realizada por la instrucción sumarial, esta Asesoría General de Gobierno coincide con la preopinante (Directora de Sumarios), en que corresponde aplicar a la docente sumariada, Señora Alejandra Edith Niveiro D.N.I. N° 21.978.482, la sanción correctiva de SUSPENSIÓN de QUINCE (15) días prescripta por el artículo 54 inc b), por transgredir lo establecido en el artículo 6 incisos a) y f) de la Ley N° 647-E "ESTATUTO DEL DOCENTE", entendiendo que el mismo respeta el principio de razonabilidad en tanto se posibilito el ejercicio del derecho de defensa y la medida aconsejada guarda debida proporcionalidad entre la falta, la sanción y sus antecedentes.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

20 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO